



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ASUNTOS
MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del Código Municipal para el Estado**, promovida por el Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2, 36 inciso c) 43 párrafo 1 inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

En Sesión Pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 2 de diciembre del año actual, se presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del Código Municipal para el Estado, misma que por su naturaleza fue turnada en esa misma fecha a la Comisión que hoy dictamina el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, podemos entender que la parte iniciadora busca adecuar el marco jurídico conforme a la evolución de la organización municipal en nuestra entidad federativa, ya que al día de hoy no corresponden con el ideal de las previsiones originales de dicho orden legal.

IV. Consideraciones de la dictaminadora

La parte accionante señala que en el artículo 115 de la Constitución General de la República se contienen las bases de la organización del régimen político, de gobierno y administrativo del municipio y que éste, constituye la base de la división territorial de los Estados de la Unión. Sus disposiciones atañen a la forma de estructurar los cargos municipales de elección popular; las normas inherentes al funcionamiento de su administración, para lo cual gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio; la relación de funciones y servicios públicos a su cargo; las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

previsiones para la libre administración de su hacienda, con base en las diversas fuentes de ingreso a su favor; el catálogo de atribuciones en el ámbito del desarrollo urbano que les compete; las previsiones para la eventual conurbación de municipios; la disposición del mando de la policía preventiva municipal; el establecimiento del principio de representación proporcional en la elección de sus ayuntamientos; y, la normatividad aplicable a las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores.

De dicho precepto se desprende que corresponde al régimen interior de los Estados de la Unión el establecimiento de los requisitos que han de reunirse para la conformación y funcionamiento de los municipios en el ámbito local.

En este orden de ideas, en nuestro marco estatal contempla tal previsión en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado, que dispone las previsiones para la creación o establecimiento de municipios en nuestra entidad federativa. Esta norma entraña diversos elementos de carácter objetivo que, de acuerdo a la evolución de nuestro Estado, no corresponden ya con el ideal de las previsiones originales.

Ahora bien, si consideramos el resultado del Censo Nacional de Población del año 2000 y las proyecciones de su actualización al año 2005, de los 43 municipios de nuestra entidad federativa, 17 de ellos tienen menos de diez mil habitantes, en tanto que 10 de ellos tienen más de diez mil habitantes, sin llegar a la cifra de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

veinticinco mil personas asentadas en su territorio, lo que se señala como requisito en el referido artículo.

Si bien el precepto en cita señala la obligación de contar con la capacidad de ingresos y recursos presupuestales suficientes para asumir los gastos de la administración municipal, la disposición de inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios públicos municipales, la función social educativa, el ejercicio del derecho de acceso a la salud y los servicios de mercado, abasto y panteón, no menos relevante es la capacidad para prestar los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como de limpia, recolección y disposición final de residuos y de seguridad pública en sus vertientes de policía preventiva y de tránsito.

En ese tenor, a manera de ilustración, sin relación nítida con las funciones y los servicios públicos a cargo de los municipios, la fracción III del artículo 11 del ordenamiento que nos ocupa, prevé que cuenten con “Centro de Readaptación Social”.

Bajo tales consideraciones, quienes suscribimos la presente opinión estimamos necesario adecuar la normatividad existente en el Estado, concerniente a la creación de municipios, toda vez que su constitución derivará en una mejor distribución de los recursos, además de contribuir a la definición de estrategias de desarrollo regional de mayor calidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, estimamos prudente dejar asentado que erigir nuevos municipios generará una distribución más equitativa de los recursos, pero sobre todo proveerá instancias de gobierno mas cercanas a nuestra sociedad.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa planteada, y en esa base propone a la Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del Código Municipal para el Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El...

I.- Acreditar una población suficiente para el desarrollo de las funciones y los servicios municipales;

II.- Acreditar la posibilidad de contar con fuentes de ingresos públicos y la capacidad presupuestal para cubrir los gastos que, a juicio del Congreso, requiera la administración municipal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Tener en la superficie del eventual territorio municipal locales adecuados para la instalación de las oficinas municipales, escuela, centro de salud, mercado y panteón;

IV.- Tener en funcionamiento los servicios públicos municipales indispensables para la vida normal e higiénica de la población, en particular los de agua potable y limpia; así como la capacidad para brindar el servicio de policía preventiva municipal y tránsito; y

V.- ...

La...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

PRESIDENTE

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

SECRETARIO

**DIP. CUITLAHUAC ORTEGA
MALDONADO**

VOCAL

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

VOCAL

**DIP. MARIA LEONOR SARRE
NAVARRO**

VOCAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

VOCAL

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ
GALVÁN**

VOCAL

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.